

Resolución No. J. D. 005-02-05-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en su condición de apoderada legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, contra la providencia de nulidad de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Directiva del CONSUCOOP.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el abogado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA PINTO**, presentó una **“NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES POR PRESCINDIR TOTAL Y ABSOLUTAMENTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL TENOR DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y A SU VEZ VIOLENTAR EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA. EI CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS,”** alegando nulidad en los actos de notificación llevados a cabo por este Consejo y correspondientes específicamente a la notificación de la resolución J.D. 002-24-05-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023) y el auto de caducidad de fecha 14 de junio de 2023 dictado ambos por la Junta Directiva.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés la Junta Directiva del CONSUCOOP ordenó lo siguiente: **“1) Revocar la providencia de caducidad de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se dio por caducado el término de los diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición contra la Resolución J.D. 002-24-05-2023. 2) Se instruye a la Secretaria General de este Consejo, que una vez firme y consentida la presente providencia proceda a notificar nuevamente al Abogado OSCAR ARMANDO CHINCHILLA PINTO**



en su condición de Apoderado Legal del señor **RODOLFO ROBERTO MUNGUIA AGUIRIANO** y a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (CACEUNAH)**, la Resolución J.D. 002-24-05-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). 3) *Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este mismo órgano en el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. NOTIFIQUESE.*”

TERCERO: Que es fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (CACEUNAH)**, interpuso el escrito denominado **“SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE NULIDAD DE FECHA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)”**, mediante el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO:** *Que la Junta Directiva previo a dictar providencia de nulidad de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), debió tomar en consideración la manifestación presentada por esta representación procesal en fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se adjunta Acta Notarial autorizada por el Notario Juan Carlos Sánchez, referente al Expediente No. UAUC-005-2022. SEGUNDO:* *Que en dicha Acta Notarial se constata que en el expediente de mérito se encuentra un escrito de nulidad, interpuesto por el Abogado OSCAR ARMANDO CHINCHILLA PINTO, sin documentos adjuntos, ni definiendo cual es la notificación sobre la cual interpone la nulidad. TERCERO:* *Que en el Acta Notarial en mención se hace constar otros extremos que nos permiten evidenciar que no hay comprobante en el expediente, que indique que la notificación de la resolución haya sido devuelta por el correo proporcionado por la parte actora y por ende no notificada; asimismo, no obra en el expediente la constancia de haber realizado llamada telefónica para notificarle. CUARTO:* *Que, en el Acta Notarial supra mencionada, se constata que no obra en el expediente el recurso de reposición sobre la Resolución J D. 002-24-05-2023, emitida por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Por lo anteriormente expuesto, y considerando el valor de la prueba aportada por esta representación, y el escrito de nulidad*



que no posee los requisitos para decretarse la nulidad objeto del recurso, por lo que no puede surtir los efectos legales correspondientes. por falta de sustento y fundamento de derecho, y no atribuir a la administración pública un acto de mala comunicación vía correo electrónico con los datos por el proporcionados, motivo por lo cual la Resolución J.D. 002-24-05-2023, emitida por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) QUEDA FIRME Y CONSENTIDA.”

CONSIDERANDO: Que según se expresó en el Dictamen Legal 13-2023 de fecha 11 de julio de 2023, es cierto que las partes tienen la responsabilidad de asegurar la correcta habilitación de los medios designados para recibir notificaciones. Sin embargo, y tal como consta en el expediente, al momento de la notificación se produjo una respuesta electrónica y automática por parte del sistema de correo, lo que resultó en un **fallo** en la notificación de la Resolución J.D. 002-24-05-2023, emitida el 24 de mayo de 2023 por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dicha falla impidió que el contenido del correo electrónico de notificación y sus adjuntos, pudieran ingresar a la bandeja de correos del destinatario y con ello la materialización y acceso a la notificación correspondiente.

Así mismo y como ya se ha manifestado por parte de esta Asesoría Legal Externa en el presente caso, no se puede considerar siquiera que existió una notificación defectuosa (artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo) ya que el intento de notificación que hubo en su momento resultó fallido más no defectuoso, por ende, la inexistencia total del acto no puede ser considerado dentro del presupuesto del artículo antes citado.

Finalmente, y siendo que las notificaciones son actos de comunicación que aseguran un proceso justo, ya que permiten a cualquier persona que deba participar en un proceso defender sus derechos e intereses legítimos a través de notificaciones precisas y oportunas. Estas notificaciones garantizan que no haya indefensión en el proceso.

CONSIDERANDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal Externa de la Junta Directiva emitió Dictamen Legal No. 07-2024 mediante el cual establece que es del parecer que la Junta Directiva de este Consejo debe: “1. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición



interpuesto por la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, contra la Providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). 2. **CONFIRMAR** la Providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se ordena 1) Revocar la providencia de caducidad de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se dio por caducado el término de los diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición contra la Resolución J.D. 002-24-05-2023. 2) Se instruye a la Secretaria General de este Consejo, que una vez firme y consentida la presente providencia proceda a notificar nuevamente al Abogado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA PINTO** en su condición de Apoderado Legal del señor **RODOLFO ROBERTO MUNGUIA AGUIRIANO** y a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (CACEUNAH)**, la Resolución J.D. 002-24-05-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).”

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338, de la Constitución de la República; 45, 56, 90, 91, 135 inciso a), 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

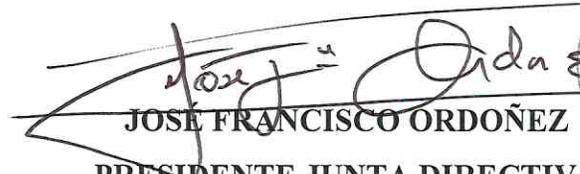
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, contra la Providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



SEGUNDO: CONFIRMAR la Providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se ordena 1) Revocar la providencia de caducidad de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se dio por caducado el término de los diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición contra la Resolución J.D. 002-24-05-2023. 2) Se instruye a la Secretaria General de este Consejo, que una vez firme y consentida la presente providencia proceda a notificar nuevamente al Abogado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA PINTO** en su condición de Apoderado Legal del señor **RODOLFO ROBERTO MUNGUÍA AGUIRIANO** y a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (CACEUNAH)**, la Resolución J.D. 002-24-05-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: La presente Resolución no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE.** -


JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP


NORMA JANETH RODRIGUEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

